



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO-SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSEN.**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad Acción Capacitación Ltda.”, R.U.T. N°76.611.580-2**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

**064** /  
**RESOLUCIÓN EXENTA**

**COYHAIQUE. 04 FEB 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del “Programa Más Capaz”, la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación “Sociedad Acción Capacitación Ltda.”, R.U.T. N°76.611.580-2, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor representado legalmente por don/ña Milkan Aymand Rojas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Las Acacias N°114, oficina B, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, la Resolución Exenta N°100, de fecha 23 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación ya aludido.

2.-Que, mediante los Memorándum Interno N°41 de fecha 28 de julio de 2015 y N°46 de fecha 10 de agosto de 2015, el Encargado Regional del Programa Más Capaz, don Samuel Santana, pone en conocimiento al Encargado Regional de Fiscalización don Emilio Villalobos, el siguiente hecho irregular; el OTEC ya aludido, no ha dado inicio al curso denominado “Maestro de Cocina”, código Sence MCR-15-01-11-0873-1. de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del porqué del retraso en el inicio de éste.

3.-Que, mediante Citación N°070-2015, de fecha 11 de agosto de 2015 y Citación N°073-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, se procede a interpelar al OTEC para que presente los descargos respectivos, en razón de la irregularidad detectada.

4.-Que, el OTEC en comento, presenta dos escritos de descargo, ambos de fecha 23 de noviembre de 2015, suscrito por su representante legal don/ña Milkan Aymans Rojas, quien sustancialmente expone lo siguiente:

**Descargos a la Citación N°073-2015 y Citación N°070-2015**

*“(...) que a la fecha 07 de agosto del año 2015, no se ha iniciado el curso, esto se debió a varias situaciones y causas:*

*-Que, entre la adjudicación, habilitación del sistema inscripción, re postulación, paso un tiempo considerable que implicaba entre otras cosas que postulantes seguros abandonaran ya que encontraban trabajo, tenían problemas de salud, o simplemente no podían. Esto conlleva a que el OTEC, debe hacer la captación de nuevas beneficiarias que cumplan con todos los requisitos que impone el Programa Más Capaz. A diferencia de otra regiones nos dimos cuenta como OTEC, después de haber aceptado la invitación del Director Regional de la décima primera región, para venir a colaborar como proveedores con experiencia, que la red pública local no solo no conocía el programa Más Capaz, si no que la colaboración fue prácticamente nula.*

*Tenemos que agregar la excesiva burocracia de SENCE de la décima primera región, única en todo Chile que demoro desde un principio en:*

- a- *La habilitación del sistema*
- b- *Las solicitudes de inspección ocular (y ante el menor detalle existía un proceso de demora).*
- c- *Que para la creación del convenio se solicitó documentación legalizada (insistimos, no pedida en ningún otro lugar de Chile).*
- d- *Imposibilidad de que la coordinadora regional pudiese firmar ningún tipo de documento aludiéndose a alguna normativa de Sence, situación no presentada en ninguna parte del país donde nosotros ejecutamos capacitación, IV, V, área metropolitana y VIII región, y como si todo lo anterior fuera poco, tuvimos que enfrentar problemas de movilización del SENCE regional, que con llevaron a la paralización, no atendiéndonos ningún tipo de documentación en fecha fundamentales.*
- e- *La excesiva burocracia que implico en muchos casos desconocimiento por parte de la regional para aprobar relatores.*
- f- *Permanentes problemas con el SIC, en el cual muchas personas quedaron fuera de las capacitaciones debido a que este se encuentra constantemente con problemas (...).*

*Debemos, agregar además, que parte de todos los problemas planteados anteriormente que con fecha 25 de agosto del 2015, día de emisión de la citación 073-2015, este curso ya había comenzado, con fecha 24 de agosto de 2015”.*

5.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), no ha logrado ser desvirtuado por cuanto los antecedentes presentados por el OTEC, lo cual corresponde a impresión de correos electrónicos, que se concentran en los meses de junio y julio de 2015, en los cuales el OTEC menciona que ha tenido inconvenientes puntuales con el sistema informático del programa Más Capaz, situaciones atendidas por el funcionario correspondiente de esta Dirección Regional, que es menester mencionar que hay correos electrónicos con el comentario (texto oculto), lo cual solo permite tener una apreciación limitada de la información, que revisados los antecedentes contenidos en el Informe Regional N°169-2015, no existe merito suficiente que permita eximir al Organismo capacitador de su responsabilidad, respecto a la infracción constatada, más teniendo presente que el

OTEC, mediante carta conductora informa a esta Dirección Regional, en fecha 27 de julio de 2015, en cuanto a la fecha en la cual debería dar inicio el curso en cuestión (7 de agosto de 2015, según consta en foja N°005), sin embargo el curso comenzó en fecha 24 de agosto de 2015, que el hecho irregular incumple lo establecido en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, según el título sexto (6) "Ejecución de los cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", párrafo primero (1) el cual señala "*teniendo el ejecutor un mínimo de 12 postulantes matriculados /as deberá dar inicio al curso, el cual no podrá exceder en más de 21 días corridos contados desde la fecha de matrícula del/a último /a participante, en caso contrario SENCE podrá aplicar multas, a menos que el ejecutor exponga razones fundadas para no dar inicio al curso en los plazos estipulados (...)*", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra i), en el cual se indica como infracción "*retrasar injustificadamente el inicio de los cursos*", específicamente el Organismo Técnico, no da inicio al curso en cuestión de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del porqué del retraso en el inicio de éste, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°169-2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema al registrar multas.

#### VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad Acción Capacitación Ltda.**", R.U.T. N°**76.611.580-2**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente **34 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual es sancionado según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la

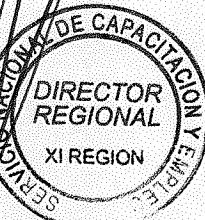
aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra i), en el cual se indica como infracción “*retrasar injustificadamente el inicio de los cursos*”, específicamente el Organismo Técnico, no da inicio al curso en cuestión de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del porqué del retraso en el inicio de éste.

**2.-**La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

**3.-**Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

**4.-**Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**CESAR GOMEZ BERROCAL**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE AYSEN.**

VRDIC/eva  
  
Distribución:

- OTEC “Sociedad Acción Capacitación Ltda.”.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional.
- Archivo.